

Resolución No. 5 7 1

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”

EL SECRETARIO JURÍDICO DEPARTAMENTAL

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020 y sus modificaciones, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”** (Subrayado y negrilla fuera del texto)*
2. Que respecto de los acuerdo especiales de cooperación científica y tecnológica hay que señalar que, constitucionalmente, el fundamento de estas materias se encuentra consignada en los artículo 69, 70 y 71 de la Carta, disposiciones que dan cuenta de la ciencia y tecnología como una manifestación de la cultura que debe ser promovida por el Estado bajo el entendido que se trata de un componente vital para el desarrollo económico y social del país.
3. Que la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una emergencia de salud pública de importancia internacional, y el 11 de marzo del presente año, calificó el brote de la enfermedad COVID-19 (acrónimo del inglés *coronavirus disease 2019*) como una pandemia.
4. Que con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró -la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
5. Que mediante el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de dotarse de las herramientas jurídicas, técnicas, financieras y de todo orden, que permitieran conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación de la pandemia en el territorio nacional, y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.
6. Que en el cuerpo de las consideraciones del precitado acto de declaratoria del estado de excepción, se introdujo de ser necesario la de **“modificar disposiciones normativas del Sistema General de Regalías que le permitan dar respuesta efectiva y ágil a la situación sanitaria presentada y a los requerimientos en materia de acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”**
7. Que en la normatividad *ídem*, se decretó en su artículo 3¹, que el Gobierno Nacional adoptará mediante **decretos legislativos**, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa, todas aquellas adicionales que sean necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.
8. Que el primer estado de excepción declarado finalizó el 17 de abril de 2020, empero, a través del Decreto Legislativo 637 de 6 de mayo de la misma anualidad, el Gobierno se vio abocado a declarar nuevamente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por un periodo de 30 días, en vista que los acontecimiento y efectos superaron las previsiones hechas en la primera declaratoria, constituyendo hechos novedosos, impensable e inusitados.
9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: **(i)** prorrogó la emergencia sanitaria

¹ Artículo 3 del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020: *“El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas acabo (sic).”*

Resolución No. 5 7 1

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”

declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

10. Que al persistir las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social nuevamente la prorrogó, acto que se efectuó por medio de la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, supeditando su finalización a la extinción de los motivos que dieron su origen, o la prórroga si persisten estos.

11. Que el artículo 1 del Decreto Legislativo 513 de 2 de abril de 2020 estableció como ámbito de aplicación *“aquellos proyectos de inversión que, **en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, y de una calamidad pública departamental y municipal**, sean presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40 % del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, después del 17 de marzo de 2020, y que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.”*

12. Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 513 de 2 de abril de 2020², regló que el *“Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación - FCTeI- del Sistema General de Regalías, en el marco de convocatorias públicas, abiertas y competitivas **podrá aprobar aquellas encaminadas para proyectos de inversión orientados a conjurar las causas que motivaron la expedición del Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a hacer frente a los hechos que le dieron origen y a contrarrestar sus efectos, con prioridad en el sector salud. Para ello, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará los ajustes en sus procesos, propendiendo por el uso de herramientas virtuales, y disminución de tiempos en el proceso de aprobación de dichos proyectos, todo ello acorde con el Sistema General de Regalías.”***

13. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías por medio del Acuerdo No. 58 del 2 de abril de 2020, estableció los requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional. En ese orden de ideas, el artículo 9.7 del precitado acuerdo, señaló los requisitos para los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del FCTeI, así como los lineamientos para la realización de las sesiones del OCAD en razón del estado de emergencia.

14. Que el 7 de abril de 2020, el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, publicó la convocatoria No. 9 del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, **“PARA EL FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS REGIONALES CON CAPACIDAD DE PRESTAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA.”**

15. Que el Departamento de Bolívar atendiendo los lineamientos de la convocatoria efectuada, presentó una propuesta para el fortalecimiento del laboratorio de Unidad de Investigación Molecular – UNIMOL- adscrito a la Universidad de Cartagena.

16. Que el 22 de abril de 2020, publicaron en la página web de www.minciencias.gov.co, el listado de propuestas de proyectos elegibles, obteniendo la propuesta de el Departamento de Bolívar un puntaje de 89 puntos, para el **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO UNIDAD DE INVESTIGACIÓN MOLECULAR -UNIMOL ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS Y EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**

17. Que el proyecto presentado fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante el Acuerdo No. 93 de 15 de mayo de 2020, por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión

² *“Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.”*

Resolución No. 5 7 1

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”

(OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías, cuyo nombre es: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS EN CYT DEL LABORATORIO UNIDAD DE INVESTIGACIÓN MOLECULAR -UNIMOL ADSCRITO A LA U. DE CARTAGENA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DPTO DE BOLÍVAR.”**.

18. Que en el artículo 10 del Acuerdo No. 93 de 15 de mayo de 2020, se dispuso erróneamente al ejecutor del precitado proyecto, por lo cual, mediante el Acuerdo No. 94 de 16 de junio de 2020, en su artículo 34 se enmendó dicho yerro, estableciéndose como entidad ejecutora del proyecto e instancia pública designada para la contratación de la interventoría al Departamento de Bolívar.

19. Que el aludido proyecto, fue viabilizado, priorizado y aprobado por un valor total de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.998.711.755,00) M/CTE.**, los cuales incluyen los valores asignados a la interventoría que contratará el Departamento de Bolívar por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 350.228.282,00) M/CTE.**, y el aportado por **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, en especie que asciende a la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 643.917.836,00) M/CTE.**

20. Que la Universidad de Cartagena, es una Institución de Educación Superior oficial, que representa un apoyo académico e investigativo para la región Caribe y el país, mediante sus programas de formación técnica, tecnológica y profesional hasta la formación terciaria, contribuye con el desarrollo regional y nacional con perspectiva internacional e impacto social, económico, ambiental, cultural y científico desde sus diferentes áreas del conocimiento. A través de su diversificada oferta de programas de formación, productos de investigación, de extensión y de internacionalización le apuesta al desarrollo sostenible de su entorno. Busca a su vez fomentar el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Caribe. Esta institución ocupa el primer puesto a nivel regional en investigación y cuenta con más de 90 grupos de investigación, lo que la consolida como líder de la investigación en el Departamento de Bolívar.

21. Que el Laboratorio Unidad de Investigación Molecular –UNIMOL, perteneciente a la Universidad de Cartagena está conformado por diversos espacios de trabajo en los cuales se llevan a cabo numerosas actividades investigativas y cuenta con las condiciones físicas adecuadas para desarrollar todos aquellos procesos científicos que sean necesarios para la consecución de resultados planteados en el proyecto mencionado.

22. Que desde el punto de vista científico, tecnológico y de innovación, el proyecto aportará resultados a través de diversas acciones que impactarán en: **(i)** los recursos tecnológicos adecuados para la investigación, **(ii)** el recurso humano altamente capacitado dedicado a la investigación. Seguido a ello, el precitado fortalecimiento permitirá al Laboratorio Unidad de Investigación Molecular – UNIMOL, producir kits diagnósticos, gestionar patentes, nuevos protocolos, publicar artículos académicos de alto impacto, entre otras, todas acciones relacionadas a problemas de salud pública a corto, mediano y largo plazo, como lo es la pandemia del COVID-19.

23. Que en razón de lo anterior, el fortalecimiento del Laboratorio Unidad de Investigación Molecular –UNIMOL permitirá la producción de kits diagnósticos, gestionar patentes, nuevos protocolos, publicar artículos académicos de alto impacto, formar recurso humano a nivel de pregrado, maestría y doctorado, capacitar jóvenes de investigadores y personal técnico/tecnológico, vincular investigadores postdoctorales, y también apoyar el perfeccionamiento de docentes de educación básica y media en la enseñanza de las ciencias afines al Laboratorio, priorizando a los territorios más vulnerables del Departamento, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Nacional “Pacto por Colombia, pacto por la equidad y al Plan de Desarrollo Departamental “Bolívar Primero”. (Documento Técnico del Proyecto; p.3)

24. Que en nuestro ordenamiento la regulación de los contratos y **convenios de ciencia y tecnología** tiene como punto de partida la Ley 29 de 1990, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (...)”³, y se concedieron

³ La Ley 29 de 1990 otorgó al Gobierno facultades extraordinarias para i) expedir las normas a las que deben sujetarse la nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con los particulares científicos y tecnológicos, proyectos de investigación y creación de tecnologías y, ii) para regular las actividades específicas de fomento de actividades científicas y tecnológicas (art. 11, ordinales 2 y 4.

Resolución No. 5 7 1

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”

facultades extraordinarias al Gobierno para “*dictar las normas a que deben sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*” así como “*regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*”⁴.

25. Que en desarrollo de estas facultades extraordinarias, el Gobierno expidió los Decretos Leyes 393 de 1991 “*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*”, y 591 de ese mismo año, “*por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*”; decretos que se encuentran parcialmente vigentes y contienen las reglas especiales de los asociaciones y contratos de ciencia y tecnología.

26. Que el Decreto 393 de 1991 reguló las siguientes formas de asociación, a través de las cuales la Nación o las entidades descentralizadas pueden unirse a un particular o a otra entidad pública, con el fin de adelantar actividades científicas y tecnológicas: **(i)** Las asociaciones que tienen por objeto crear sociedades civiles y comerciales o personas jurídicas sin ánimo de lucro, **(ii)** y **los convenios especiales de cooperación**.

27. Que posteriormente, la Ley 80 de 1993 derogó las disposiciones del Decreto 591 *ibídem*, con excepción de las normas que individualizan y caracterizan los contratos de financiamiento (art. 8°), los de administración de proyectos (art. 9) y **los convenios especiales de cooperación (art. 17)**⁵

28. Que los convenios especiales de cooperación se configuran como acuerdos de voluntades que pueden ser celebrados entre la Nación o sus entidades descentralizadas, con un particular u otra entidad pública de cualquier orden⁶, con el objeto de aportar recursos en dinero, especie o industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades de ciencia o tecnología definidas en el mismo decreto. En otras palabras, se trata de convenciones que tienen como objeto unir esfuerzos a efectos de realizar una actividad de interés para ambas partes y que a su vez se configura como una actividad de interés público.

29. Que el artículo 7° del Decreto 393 de 1991, establece las reglas de los convenios especiales de cooperación para actividades científicas y tecnologías, en las que se destacan: “*1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definen las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio lo tendrá el operador. 5. Estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado.*”. A su turno, el artículo 8 ídem, preceptúa los requisitos de esta tipología de convenios, en el que se disciplina que el mismo siempre debe constar por escrito, y deberá contener como mínima cláusulas que determinen su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistema de contabilización, causales de terminación y cesión. Así mismo, continúa la disposición señalando que deberán publicarse en el diario oficial, pago de impuesto de timbre nacional a que haya lugar y aprobación de registro presupuestal si implica erogación de recursos públicos.

30. Que los convenios especiales de ciencia y tecnología están gobernados por las normas especiales previstas por los Decretos 393 y 591 de 1991, en combinación con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública⁷ y, subsidiariamente, por las normas de derecho privado.

31. Que conforme lo previsto en el literal e) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, **los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se sujetan a la modalidad de contratación directa**, para lo cual se requiere sustentar en acto administrativo la causal, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

⁴ <https://minciencias.gov.co/convocatorias/plan-bienal-convocatorias-fctei/convocatoria-del-fondo-ctei-del-sgr-para-el>

⁵ Artículo 81 de la Ley 80 de 1993.

⁶ Mientras el Decreto 393 de 1991 limita los convenios especiales de cooperación a los celebrados entre la Nación o una entidad descentralizada y un particular, el art. 17 del Decreto 591 de 1991 lo extendió a los acuerdos celebrados entre las primeras y otra entidad pública de cualquier orden.

⁷ Cabe precisar que dentro de los contratos de ciencia y tecnología a los que hacía referencia el art. 24 de la Ley 80 de 1993 deben entenderse incluidos los *convenios especiales de cooperación*, toda vez que la norma no hace distinción entre contratos y convenios y por el contrario, parece estar haciendo referencia a todos aquellos negocios que tienen como objeto el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación; este artículo fue derogado por la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 dio paso a una nueva regulación de las modalidades de contratación, en la que se previó que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: “(...) 4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;*”

Resolución No. 5 7 1

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”

32. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del mencionado decreto, la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto Ley 591 de 1991.

33. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ibídem*, regla que la “Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”

34. Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

35. Que teniendo en cuenta que la mencionada convocatoria se realizó en el marco de aplicación del Decreto 513 de 2020, citado con anterioridad y que el Gobernador del Departamento de Bolívar, en consonancia con el principio de precaución, a través del Decreto No. 97 de 17 de marzo de 2020, declaró la **calamidad pública y urgencia manifiesta**, en todo el territorio departamental, por el término de seis (6) meses para conjurar la difícil situación epidemiológica presentada, la cual fue prorrogada hasta el próximo 30 de noviembre, a través del Decreto No. 467 de 17 de septiembre de 2020, la presente contratación se encuentra amparada tanto en las disposiciones especiales que rigen la materia en virtud de lo preceptuado por el legislador extraordinario como consecuencia de la crisis acontecida por la pandemia del COVID-19, así como las propias relacionadas con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de la ciencia y tecnología.

36. Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias misionales de las partes, se considera pertinente suscribir un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología, regido por las normas especiales de los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991, Estatuto General de Contratación Pública, y de manera subsidiaria por las del régimen privado, que tenga por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DENOMINADO: “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CYT DEL LABORATORIO UNIDAD DE INVESTIGACIÓN MOLECULAR – UNIMOL ADSCRITO A LA U. DE CARTAGENA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DPTO DE BOLÍVAR.”**

Que en mérito de lo anterior, se resuelve,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, que tendrá por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DENOMINADO: “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CYT DEL LABORATORIO UNIDAD DE INVESTIGACIÓN MOLECULAR – UNIMOL ADSCRITO A LA U. DE CARTAGENA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DPTO DE BOLÍVAR.”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología, de conformidad con lo previsto en el literal e) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del 1082 de 2015, la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto Ley 591 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología será la suma: **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 7.648.483.473,00) M/CTE.**, de los cuales el Departamento de Bolívar aportará en dinero la suma de **SIETE MIL CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 7.004.565.637,00) M/CTE.**, y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, aportará en



Resolución No. 5 7 1

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.”

especie la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 643.917.836,00) M/CTE.**

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Planeación del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilómetro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

27 de octubre del 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Secretario Jurídico
Departamento de Bolívar
Delegado mediante Decreto No. 26 de 2020

Vo.Bo. Alba Margarita Elles Arnedo - Directora de Contratación

Revisó:

Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán - Asesor Jurídico Externo